RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00520-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por JURISCOOP a través de apoderado judicial, contra NOHORA CRISTINA MARTÌNEZ ROMER, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado y allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

3. RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.